



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

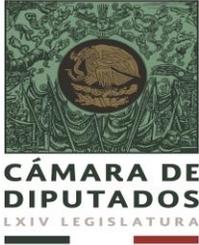
No. Expediente: 0338-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas de los Grupos Parlamentarios de MC, PRI, PAN y PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC, PRI, PAN y PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aplicar la tasa de 0 por ciento a la enajenación de toallas sanitarias, tampones, pantiprotectores, copas y cualquier otro insumo destinado a la gestión menstrual.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a i). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso j) a la fracción I. del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de productos de gestión menstrual</p> <p>Único. Se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>La enajenación de:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a i)...</p> <p style="padding-left: 40px;">j) Toallas sanitarias, tampones, pantiprotectores, copas y cualquier otro insumo destinado a la gestión menstrual.</p> <p>...</p> <p>II. a IV...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.</p>